

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

AUTO NO. EPA-AUTO-000023-2026 DE MARTES, 03 DE FEBRERO DE 2026

“Por el cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones”

**EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA
CARTAGENA**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002, los Acuerdos 029 de 2002 y 003 de 2003 del Concejo Distrital de Cartagena, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y, la Resolución EPA-RES-00788-2025 de 21 de noviembre de 2025,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. EPA-RES-00423-2025 del 16 de julio de 2025, el Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena otorgó viabilidad para la implementación del Programa de Manejo Ambiental de Residuos de Construcción y Demolición (RCD), correspondiente al proyecto Termoeléctrico Mamonal de 72 MW, ubicado en la Vía Mamonal, kilómetro 5, sector Puerta de Hierro, en la ciudad de Cartagena de Indias, desarrollado por la sociedad Promotora de Energía Eléctrica de Cartagena S.A.S. E.S.P., en adelante Proeléctrica S.A.S. E.S.P., con NIT 800.149.537-6.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinto de la parte resolutive del citado acto administrativo, el día 19 de septiembre de 2025, la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena llevó a cabo visita de inspección, seguimiento y control a la implementación del referido Programa de Manejo Ambiental de RCD en el mencionado proyecto.

Que como resultado de dicha visita, la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena emitió el Concepto Técnico No. EPA-CT-00001385-2025 del 02 de octubre de 2025, en el cual se expone lo siguiente:

“1.1. Ubicación geográfica del proyecto

El proyecto de construcción TERMOELÉCTRICO MAMONAL DE 72 MW, identificada con NIT 800149537-6, se encuentra ubicado en la vía Mamonal Km 5 sector puerta de hierro, del Distrito de Cartagena, cuyo predio se identifica con la Matrícula Inmobiliaria 060-285155 con las coordenadas 10°21'2''N, - 75°29'38''W.

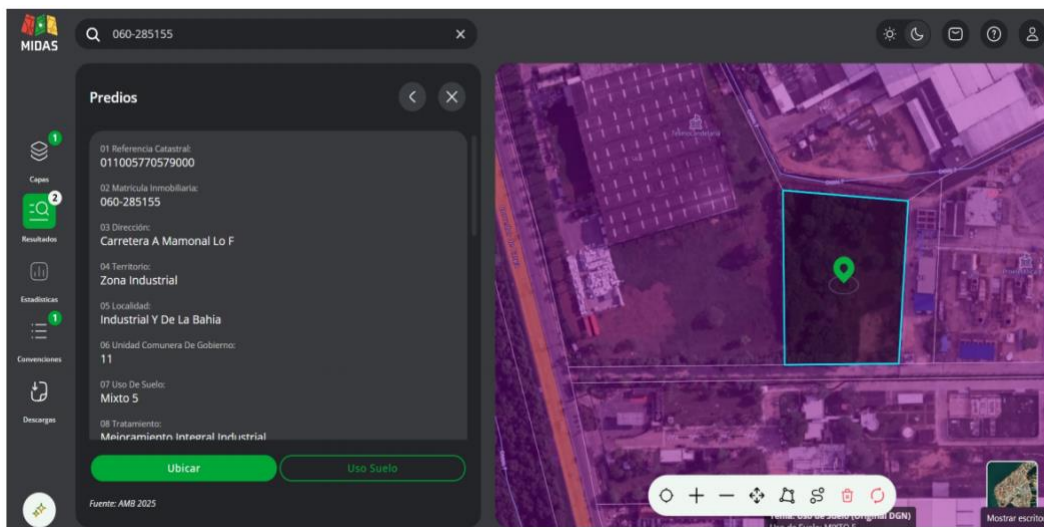


Figura 1. Ubicación geográfica Proyecto TERMOELÉCTRICO MAMONAL DE 72 MW.
Fuente: MIDAS, 2025.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]



Figura 2. Localización geográfica del proyecto.

Fuente: Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Turístico y Cultural.

1.2. Descripción del proyecto

El “Proyecto Termoeléctrico Mamonal de 72 MW”, de la sociedad Proeléctrica S.A.S. E.S.P., contempla la construcción y operación de una planta de generación de energía con cuatro motos generadores de 18 MW cada uno, marca Wärtsilä, referencia W18V50SG, o equipos de características similares. Esta moto generadores operarán con gas natural, alcanzando una eficiencia gross del 45 % bajo condiciones de sitio, lo que permite garantizar el suministro de los 72 MW de energía.

2. DESARROLLO DE VISITA DE INSPECCIÓN

La Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena (EPA-Cartagena) en el marco de sus funciones y competencias de evaluación, vigilancia y control a la gestión ambiental del agua, suelo, aire y demás recursos naturales, a través de sus funcionarios realizó el día 18 de septiembre de 2025 visita de inspección de seguimiento y control a la implementación del Programa de Manejo Ambiental de RCD del Proyecto TERMOELÉCTRICO MAMONAL DE 72 MW, identificada con NIT 800149537-6, ubicado en Vía Mamonal Km 5 sector puerta de hierro, la visita fue atendida por Carlos Mogollon, identificado con cedula de ciudadanía 73183294, en calidad de Ingeniero Residente de Proelectrica S.A.S.

2.1. Aspectos observados en la visita

La visita de inspección desarrollada por EPA Cartagena se observaron los siguientes aspectos:

- **Avance de obra:**

De acuerdo con la información suministrada, el proyecto inicio el día 29 de mayo de 2025 y actualmente se encuentra desarrollando actividades preliminares, como son movimientos de tierra y figurado, con un avance de obra de 39% aproximadamente.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]



Figura 3. Avance de actividades preliminares del proyecto.
Fuente: Autores, 2025.

- **Inscripción ante la autoridad ambiental**

La Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena expidió el PIN Generador No. **1-1376-001**, a nombre de PROELECTRICA SAS ESP con NIT. 8001495376, para proyecto TERMoelectrico MAMONAL DE 72 MW, ubicado en Vía Mamonal Km 5 sector puerta de hierro de la ciudad de Cartagena de Indias, con fecha de inicio de 19 de mayo de 2025 y fecha de finalización de 1 de diciembre de 2025. Actualmente el pin se encuentra **VIGENTE**.

- **Informes de Implementación del Programa de Manejo Ambiental de Residuos de Construcción y Demolición PMA-RCD**

El proyecto constructivo TERMoelectrica MAMONAL 72 MW, cuenta con la licencia ambiental EPA-RES-01040-2024 del 27 de diciembre de 2024, en la cual se establece: "(...) ARTICULO SEPTIMO: la empresa PROMOTORA DE ENERGIA ELECTRICA DE CARTAGENA S.A.S. E.S.P, identificada con NIT 800.149.537-6 PROMOTORA DE ENERGIA ELECTRICA CARTAGENA S.A.S deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

(...) 7.7 Presentar los Informes de Cumplimiento Ambiental– ICA con los debidos soportes, indicándose el cumplimiento de los indicadores de cada una de las fichas del Plan de Manejo Ambiental como del plan de seguimiento y monitoreo, con una periodicidad semestral en la etapa de construcción y anual en la etapa de operación. 7.8. Dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 0472 de 2017 y 1257 de 2021 respecto a la gestión integral de Residuos de Construcción y Demolición– RCD. El proyecto deberá presentar el Programa de manejo ambiental de RCD 30 días calendario previos al inicio de las obras ante el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, para su respectivo control y seguimiento de acuerdo con lo establecido en el Artículo 10 de la Resolución 1257 de 2021. PARAGRAFO: Deberá tramitar el respectivo PIN GENERADOR ante el EPA Cartagena, y dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 15 de la Resolución 1257 de 2021".

En base a lo anterior, el proyecto TERMoelectrica MAMNOAL 72 MW, al momento de la visita no ha presentado el primer informe de cumplimiento ambiental correspondiente al primer semestre de ejecución de actividades, así mismo, y como parte de dicho informe de cumplimiento, no se ha presentado el reporte de las actividades desarrolladas dentro del marco de cumplimiento e implementación del Programa de Manejo Ambiental de Residuos de Construcción y Demolición PMA-RCD.

Cabe resaltar que esto se presenta debido a lo establecido en la Resolución 1257 de 2021 artículo 15 inciso 1 d, donde establece que los grandes generadores cuyas actividades estén sujetas a licenciamiento ambiental deben realizar los reportes a través del Informe de Cumplimiento Ambiental, con la periodicidad que haya definido la autoridad ambiental para este instrumento.

- **Almacenamiento de RCD**

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

En el sitio de la obra se han destinado varias zonas para la separación y almacenamiento temporal de los residuos RCD (Cartón, PVC, madera, metales, RCD pétreos, no aprovechables) generados en la obra, las cuales se encuentran clasificados según su tipo y son acopiados de manera diferenciada, así mismo, cada uno de los puntos de acopio se encuentra debidamente señalizado e identificado.

2.1.1. Manejo y disposición de RCD

2.1.1.1. Residuos de Construcción y Demolición (RCD), susceptibles de aprovechamiento:

2.1.1.1.1. Productos de excavación y sobrantes de la adecuación de terreno: coberturas vegetales, tierras, limos y materiales pétreos productos de la excavación, entre otros.

Estos materiales pétreos productos de la excavación están siendo acopiados temporalmente dentro del mismo predio techados y a su vez una parte están siendo aprovechados para relleno dentro del mismo predio con el fin de nivelar terrenos, y el resto están siendo dispuestos en Bioger, presentaron certificados N° 107307;107380 del 16/19/2025 por 14950KG y 16000KG respectivamente



Figura 4. Actividades de gestión y manejo de RCD.
Fuente: Autores, 2025.

2.1.1.1.2. Productos de cimentaciones y pilotajes: arcillas, bentonitas y demás.

Al momento de la visita se evidenció el desarrollo de actividades preliminares que incluyen, movimientos de tierra, adecuación de terreno. Las tierras removidas como resultado de estas actividades son acopiadas temporalmente para ser aprovechadas internamente en adecuación del terreno en otras áreas según sea necesario en el proyecto, de lo contrario son transportadas hasta el parque ambiental Bioger para su disposición final.

2.1.1.1.3. Pétreos: hormigón, arenas, gravas, gravillas, cantos, pétreos asfálticos, trozos de ladrillos y bloques, cerámicas, sobrantes de mezcla de cementos y concretos hidráulicos, entre otros.

Al momento de la visita no se evidenció el desarrollo de actividades que generen este tipo de residuos.

2.1.1.1.4. No pétreos: vidrio, metales como acero, hierro, cobre, aluminio, con o sin recubrimientos de zinc o estaño, plásticos tales como PVC, polietileno, policarbonato, acrílico, espumas de poliestireno y de poliuretano, gomas y cauchos, compuestos de madera o cartón-yeso (drywall), entre otros.

- Vidrio, no se están generando este tipo de residuos
- Metales, dentro de obra cuentan con acopios temporales los cuales se encuentran debidamente carpados y con la debida clasificación pertinente, este tipo de residuos aún no se han dispuesto debido a que son reutilizados diariamente dentro de la misma

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]



Figura 5. Punto de acopio de metales.
Fuente: Autores, 2025.

- PVC, polietileno, policarbonato, acrílico, espumas de poliestireno y de poliuretano, gomas y cauchos, no están siendo generados este tipo de residuos.
- Madera, estos cuentan con punto de acopio dentro de obra, debidamente clasificado y carpado.
- Cartón, no están siendo generados este tipo de residuos.

2.1.1.2. Residuos de Construcción y Demolición (RCD) no susceptibles de aprovechamiento:

El proyecto constructivo TERMOELÉCTRICO MAMONAL DE 72 MW, cuenta con un punto de acopio de sustancias químicas, los cuales son acopiados en envases plásticos en un área carpada con polisombra e impermeabilizada con geotextil, el dique de contención de este punto consta de sacos de zahorra y material granular apilados e intercalados con capas de geotextil. Al momento de la visita, se logró evidenciar que dichos sacos se encuentran deteriorados.

Adicionalmente, se evidenció que el punto de acopio de sustancias químicas también funciona como punto de acopio de residuos peligrosos, los cuales son almacenados en bolsas rojas. Debido a esto se manifestó a los encargados de obra de la necesidad de que los residuos peligrosos sean acopiados de manera diferenciada de las sustancias químicas y tenido en cuenta la matriz de compatibilidad de las sustancias.



Figura 6. Punto de acopio de sustancias químicas y residuos peligrosos.
Fuente: Autores, 2025.

2.1.1.2.1. Los que por su estado no pueden ser aprovechados.

Durante la visita se pudieron evidenciar 2 puntos ecológicos los cuales al final del día son dispuestos en puntos específicos y recogidos por la empresa recolectora encargada.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]



Figura 7. Puntos ecológicos del proyecto.
Fuente: Autores, 2025.

2.1.2. Aspectos bióticos y abióticos

A continuación, se describirán los aspectos e impactos ambientales evidenciados a los componentes bióticos y abióticos de la obra visitada:

- I. **Suelo:** En la visita de inspección se evidenció la generación de residuos de construcción y demolición RCD, como parte de las actividades constructivas desarrolladas en el proyecto.
- II. **Hidrología:** Al momento de la visita se evidenció que el proyecto cuenta con canal artificial
- III. **Atmosfera:** En la visita de inspección se evidenció la generación de material particulado como resultado del desarrollo de las actividades constructivas del proyecto.
- IV. **Componente Florístico:** cuentan con permiso de aprovechamiento forestal EPA-RES-01040-2024.
- V. **Componente Faunístico:** Al momento de la visita no se evidencio la presencia de fauna propia o migrante en el área de intervención del proyecto.

3. CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta los antecedentes, el documento de Programa de Manejo Ambiental de Residuos de Construcción y Demolición (PMA-RCD) presentado bajo el título PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE DEMOLICIÓN (RCD) PROYECTO TERMoelectrico MAMONAL DE 72 MW la visita de inspección y el desarrollo de las obras por el proyecto PROELECTRICA a ejecutarse en la dirección en la vía Mamonal, kilómetro 5, sector Puerta de Hierro, en el Distrito de Cartagena:

1. El proyecto constructivo TERMoelectrico MAMONAL DE 72 MW cuenta con el PIN GENERADOR 1-1376-001, vigente desde el 19 de mayo de 2025 hasta el 01 de diciembre de 2025. Así mismo, mediante la resolución EPA-RES-00423-2025 DE miércoles, 16 de julio de 2025, se otorgó la viabilidad al Programa de Manejo Ambiental de Resolución de Construcción y Demolición (PMA-RCD) del proyecto.
2. El proyecto constructivo TERMoelectrico MAMONAL DE 72MW cumple con lo dispuesto en la mencionada resolución, la cual establece las condiciones y obligaciones para la adecuada gestión de los residuos de construcción y demolición (RCD) generados en obra.
3. El proyecto constructivo TERMoelectrico MAMONAL DE 72 MW, al momento de la visita, no ha presentado el primer informe de cumplimiento ambiental ICA, y por consiguiente el informe de implementación del Programa de Manejo Ambiental de Residuos de Construcción y Demolición PMA-RCD.

El proyecto TERMoelectrico MAMONAL DE 72 MW, en representación de PROELECTRICA S.A.S. E.S.P., debe:

1. Adecuar un punto de acopio exclusivo para el almacenamiento en obra de las sustancias químicas teniendo en cuenta la matriz de compatibilidad de estas y cumpliendo con las especificaciones técnicas y de seguridad para este almacenamiento.
2. Adecuar un punto de acopio exclusivo para los residuos peligrosos generados como resultado de las actividades desarrolladas en el proyecto, cumpliendo con las medidas

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

técnicas y de seguridad pertinentes para prevenir accidentes o situaciones de emergencia en obra. Adicionalmente, se debe adecuar el dique de contención en este punto, con el objetivo de prevenir la contaminación al suelo por RESPEL”.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Constitución Política de Colombia, “(...) *es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación*”.

Que, en ejercicio de sus funciones de seguimiento y control a las actividades desarrolladas por los generadores de RCD, y conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Resolución No. 0472 de 2017, modificada por el artículo 8° de la Resolución No. 1257 de 2021, ambas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, así como en el artículo 18 de la Resolución No. 0658 de 2019 del EPA Cartagena, esta Autoridad Ambiental considera procedente requerir a la sociedad Proeléctrica S.A.S. E.S.P., con NIT 800.149.537-6, para que dé cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Concepto Técnico EPA-CT-0001385-2025 de 02 de octubre de 2025, así como a lo dispuesto en la parte resolutive del presente acto administrativo, con el propósito de garantizar la protección de los recursos naturales renovables y del ambiente durante la ejecución del proyecto Termoeléctrico Mamonal de 72 MW, ubicado en la Vía Mamonal, kilómetro 5, sector Puerta de Hierro, en la ciudad de Cartagena de Indias.

Que, en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad Proeléctrica S.A.S. E.S.P., con NIT 800.149.537-6, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Adecuar y mantener un punto de acopio exclusivo para el almacenamiento de las sustancias químicas utilizadas en el proyecto, teniendo en cuenta la matriz de compatibilidad correspondiente y cumpliendo con las especificaciones técnicas y de seguridad aplicables para este tipo de almacenamiento.
2. Adecuar y mantener un punto de acopio exclusivo para los residuos peligrosos generados como resultado de las actividades desarrolladas en el proyecto, el cual deberá cumplir con las medidas técnicas y de seguridad necesarias para prevenir accidentes o la ocurrencia de situaciones de emergencia en obra. Adicionalmente, se deberá adecuar un dique de contención en dicho punto, con el fin de prevenir la contaminación del suelo por residuos peligrosos.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER integralmente el Concepto Técnico EPA-CT-0001385-2025 de 02 de octubre de 2025 emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, realizará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, del presente acto administrativo y demás obligaciones. Para tal efecto, deberá comunicarse y remitirse copia de esta decisión a la mencionada Subdirección.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR que, en caso de incumplimiento de lo requerido, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, iniciará las actuaciones administrativas que resulten conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso, hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la sociedad Proeléctrica S.A.S. E.S.P., con NIT 800.149.537-6, por conducto de su representante legal o apoderado, a través de medios electrónicos, al correo electrónico notificacionesjudiciales@proelectrica.com y juli.perez@proelectrica.com, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA).

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del EPA Cartagena.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MAURICIO RODRIGUEZ GÓMEZ
Director General Establecimiento Público Ambiental



Vobo, Carlos Hernando Triviño Montes
JOAJ EPA Cartagena

Proyectó: N. Soto 
Abogado Asesor Externo OAJ EPA